CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

EXELCIUS CORP. AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

CARLOS MARCELO PAREDES LLERENA; Y,

MARCELO JAVIER PAREDES ROBALINO

CUANTÍA: USD. $ 800,00

( DI COPIAS )

S.V.

Cons_exelcius

Escritura. N°

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISÉIS ( 26 ) de DICIEMBRE del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Carlos Marcelo Paredes Llerena; y, Marcelo Javier Paredes Robalino, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima contenida en las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor Carlos Marcelo Paredes Llerena de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en ésta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, de profesión empresario, y por otra parte, el señor Marcelo Javier Paredes Robalino, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en ésta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil soltero, hábil en derecho para contratar y obligarse, de profesión ingeniero comercial, por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.- Los otorgantes declaran su voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto constituyen, una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Capitulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la razón social: La denominación social de la compañía es "Exelcius Corp. Automatización y Control S.A.".- Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país,

previa resolución de la Junta General de Accionistas.- Artículo Tres.- Del objeto social: La compañía tiene por objeto social: a) La compra y venta de elementos electrónicos digitales y análogos, equipos computacionales y software; b) La compra y venta de todo tipo de maquinaria e insumo necesario para la investigación, desarrollo y producción de dispositivos electrónicos; c) la elaboración de insumos para la producción de artículos electrónicos; d) el desarrollo y comercialización de software y asesoría en aplicación del software desarrollado; e) el diseño e instalación de redes eléctricas y de comunicación; f) la planificación , ejecución y asesoría en proyectos de robótica, domótica, construcción de obras civiles, construcción de sitios en internet, telecomunicación, digital y análoga; g) la realización de actividades que impliquen transferencia de tecnología y asesoría en esta materia; h) la asesoría empresarial y comercial; i) la asesoría para el desarrollo de comercio electrónico en todas sus fases; j) la edición y publicación de obras impresas y electrónicas; k) el desarrollo y comercialización de artículos publicitarios; l) la compra, venta y licenciamiento de intangibles y asesoría en esta materia.- Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, según lo dicho anteriormente, esta podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, operaciones, comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, siempre que de manera directa se relacionen con su objeto social, según se determina en el presente artículo, como por



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

5006

ejemplo las siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar, hipotecarlos, o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas; promover, formar, administrar, organizar y financiar sociedades y empresas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar la compra venta al por mayor o menor, especialmente la venta a plazo, permuta, arrendamiento, inversión, exportación e importación, consignación, representación, y distribución de toda clase de bienes muebles. Podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extrajeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, en general celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad para la realización de una actividad determinada.- Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- Capítulo Segundo.- Capital y su integración.- Artículo Cinco.- Del Capital: El capital

suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. $ 800,00 ), dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, acumulativas, y con valor nominal de un dólar cada una. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo Seis.- Acciones: Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley. Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción. Cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de

cargo del accionista.- Capítulo Tercero: Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones: La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Artículo Once.- Juntas universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible

que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta.- Artículo Doce.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía o por el Gerente General. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas podrá hacerse, además, mediante comunicaciones vía fax, correo electrónico o carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas que representan al menos el 25 por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. En caso de urgencia, la Junta General podrá ser convocada por los comisarios. El o los accionistas que representaren por lo menos el 25 % del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al presidente o al gerente general de la compañía, la convocatoria a la junta general de accionistas para tratarle los asuntos que indiquen en su petición.- Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o ausencia de los funcionarios antes mencionados, la Junta General podrá designar para tales cargos a las



Por Osvaldo Mejía Espinosa

personas que considere necesario.- Artículo Catorce.- Quórum: a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Votación: En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- Capitulo Cuarto: Gobierno y Administración.- Artículo Diecisiete.- Gobierno y Administración: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y, su administración al Gerente General y al Presidente.

Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración; b) Nombrar a los miembros del Directorio de la compañía; c) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, liquidación de la sociedad y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; e) Establecer la política general de la compañía; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto; g) Resolver la emisión de partes beneficiarias.- Artículo Dieciocho.- Representación legal de la compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a otro Gerente General.- Artículo Diecinueve.- Integración del Directorio: La compañía contará con un Directorio, el mismo que podrá estar integrado por un número impar de directores que puede ir desde tres hasta siete directores principales designados por la Junta General de Accionistas. Al menos uno de cada tres directores no debe ser accionista de la compañía. La Junta General designará a los vocales alternos, quienes en su orden de designación, reemplazarán a los vocales principales en caso de falta o ausencia temporal de los



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

mismos. El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente de Directorio, quien a su vez será el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio.- Artículo Veinte.- Atribuciones del Directorio: Será de exclusiva competencia del Directorio los siguientes asuntos: a) Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- b) Autorizar al Gerente General para que por cuenta de la compañía, enajene, grave o limite el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- c) Interpretar los Estatutos de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley o por los estatutos. La interpretación de los estatutos que haga el Directorio podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General de Accionistas.- d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- e) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento.- f) Autorizar la designación de mandatarios generales y/o especiales.-g) Crear órganos especiales de administración y ejecución, según se requiera para la buena marcha de la Compañía, así como establecer el ámbito de sus atribuciones. h) Delegar al Gerente General, todo aquello que fuere legalmente delegable y que el Directorio considere pertinente i) Conocer y aprobar el plan estratégico presentado por el Gerente General. j) Conocer y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente General. k) Nombrar auditores externos y fijar sus remuneraciones. l) Designar las gerencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la compañía y establecer sus funciones. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente

Estatuto.- Artículo Veintiuno.- Reuniones: El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año. El Directorio se reunirá extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General. La convocatoria se efectuará vía fax, correo electrónico o carta dirigida a la dirección que cada miembro del Directorio señale para el efecto.- Artículo Veintidós.- Del Quórum y mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los miembros que lo conforman. Sin necesidad de reunión, el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado de la misma resolución. Serán válidas para efecto de toma de decisiones las comunicaciones que los miembros del directorio envíen vía fax o correo electrónico.- Artículo Veintitrés.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; d) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento del Directorio; g) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; h) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento del Directorio; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas; k) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente; l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Veinticuatro.- Atribuciones del Presidente de la compañía: Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto; b) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias; c) Convocar a reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias; c) Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones; d) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Accionistas.- Artículo Veinticinco.- Período de nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por

períodos de tres años, que tendrán vigencia a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas, en el caso del Gerente General, o el Directorio, en el caso del Presidente, pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- Artículo Veintiséis.- Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- Capítulo Quinto: Fiscalización.- Artículo Veintisiete.- Del Comisario: La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- Capítulo Sexto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veintiocho.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.- Artículo Veintinueve.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las



Dr. Cornelio Rengifo Espinosa

acciones.- Artículo Treinta.- Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente General, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUARTA. Integración del Capital.- Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:

| Accionistas | Capital Suscrito | Capital Pagado | Acciones Ordinarias |
|---|---|---|---|
| Carlos Marcelo Paredes Llerena | $ 8,00 | $ 4,00 | 8 |
| Marcelo Javier Paredes Robalino | $ 792,00 | $ 396,00 | 792 |
| Total | $ 800,00 | $ 400,00 | 800 |

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en un Banco, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.- El remanente del capital suscrito será pagado dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen: La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.- CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.- La doctora María Elena

Jara Vásquez queda autorizada para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- ( firmado ) doctora María Elena Jara, abogada con matricula profesional número cinco mil doscientos tres ( N° 5203 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Carlos Marcelo Paredes Llerena

c.c. 180062149-0

f) Sr. Marcelo Javier Paredes Robalino

c.c. 180215035-7

El Notario

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

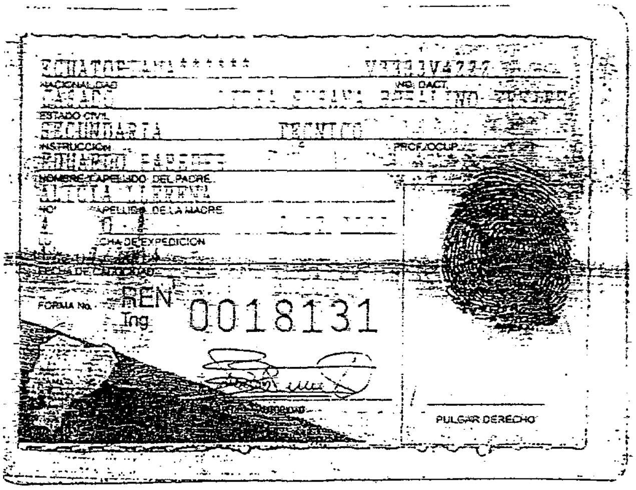
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA TECNICO
INSTRUCCION
PROF./OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
APELLIDO DE LA MADRE
FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Ing 0018131
PULGAR DERECHO

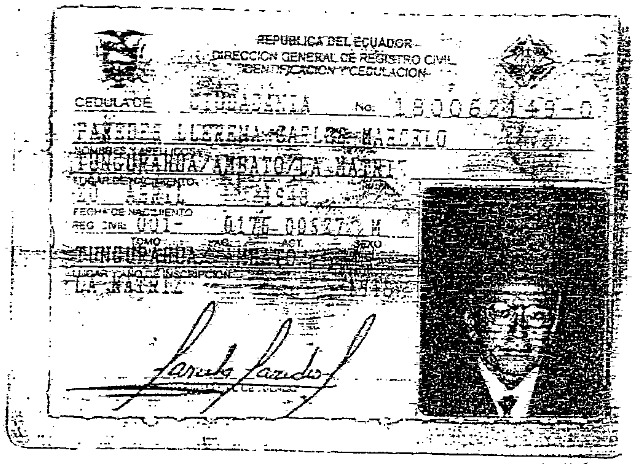
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE No.
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0176 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

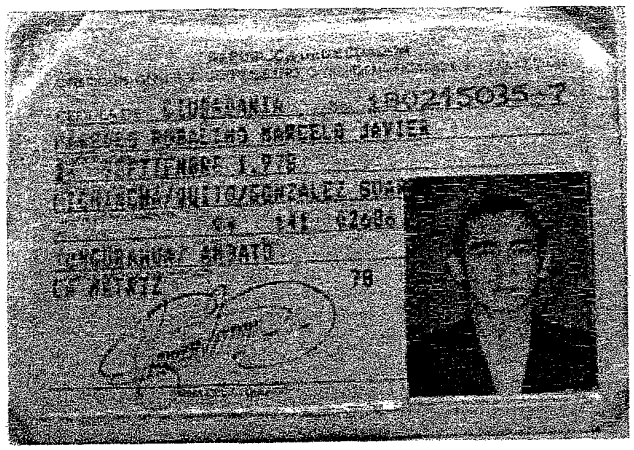

Nombres: Marcelo Javier
Apellidos: Paredes Robalino
C.I. 180215035-7

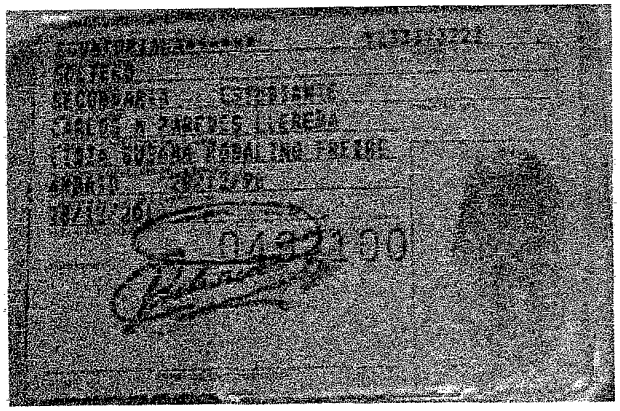

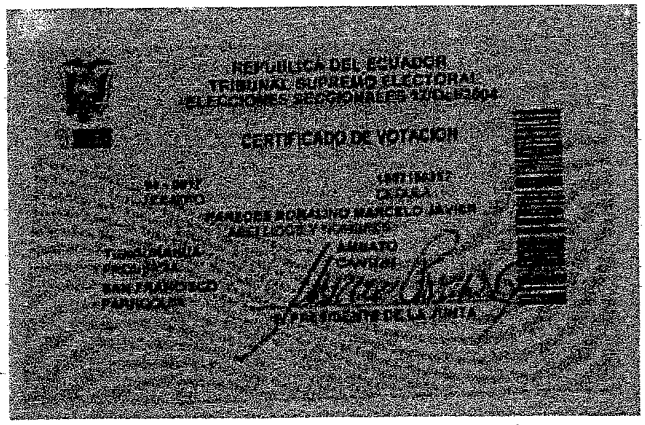


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

e000

Imprimir

# REPUBLICA DEL ECUADOR

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## Oficina:Quito

**Número de Trámite:** 7071773

**Tipo de Trámite:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

**Señor:** PAREDES ROBALINO MARCELO JAVIER

**Fecha de Reservación:** 18/11/2005 10:56:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7070567 EXELCIUS CONTROLADORES ELECTRONICOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXELCIUS CORP AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Srta. María Elena Arguello**
**Delegada del Secretario General**

Notaría 40
Quito - Ecuador

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 26 DIC. 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0100

# CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Quito, 15 de Diciembre de 2005** **No. 80400016**

| Hemos recibido de los señores: | la cantidad de: |
|---|---|
| Paredes Robalino Marcelo Javier | 396.00 |
| Paredes Llerena Carlos Marcelo | 4.00 |

**TOTAL : US$ 400.00**

**CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: EXELCIUS CORP. AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50 %** _siempre y cuando se mantenga por 180 días.

Stheffany Ordoñez
JEFE DE AGENCIA
Jefe de Agencia
**Firma Autorizada**

Álvaro Robalino
Supervisor Operativo
**Firma Autorizada**

gó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EXELCIUS CORP. AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A., que otorga el señor CARLOS MARCELO PAREDES LLERENA Y OTRO; firmada y sellada en Quito, a veintiséis de diciembre del dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.0057, de fecha seis de enero del dos mil seis, dictada por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía EXELCIUS CORP AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.- Tomé Nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada EXELCIUS CORP AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.- Quito, a veintiséis de enero del dos mil seis.-

Notaria 40

Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CINCUENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de enero del 2.006, bajo el número **228** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" EXELCIUS CORP AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S. A. ",** otorgada el 26 de diciembre del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5112.-** Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-